



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT- 127/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Bartolo Soyaltepec.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,<sup>2</sup> de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”,<sup>3</sup> entre ellos, el de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-277/2022.<sup>4</sup>
- II. Escritos de las Agencias Municipales y de Policía de San Pedro Añañe, San Isidro Tejocotal y La Unión Reforma.** Mediante los escritos fechados el 15 de agosto de 2023 y recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 del mismo mes y año, identificables con el folio interno 002882, 002883 y 002884, las comunidades referidas solicitaron a este Órgano Electoral se iniciará con el estudio, análisis y revisión del método de elección del municipio de San Bartolo Soyaltepec.
- III. Primera vista a la autoridad municipal de San Bartolo Soyaltepec.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1243/2023, notificado vía correo institucional el 29 de agosto de 2023, este Instituto le dio vista a la autoridad municipal con los escritos registrados bajo el folio interno 002882, 002883 y 002884, para que atendiera las pretensiones planteadas por las comunidades, en cumplimiento artículo 284 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- IV. Escritos reiterativos de las Agencias Municipales y de Policía de San Pedro Añañe, La Unión Reforma y San Isidro Tejocotal.** Mediante los escritos fechados el 19 de octubre de 2023 y recibidos en Oficialía de

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/277\\_SAN\\_BARTOLO\\_SOYALTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/277_SAN_BARTOLO_SOYALTEPEC.pdf)



Partes de este Instituto el día 25 del mismo mes y año, identificables con el folio interno 004277, 004278 y 004279, las comunidades referidas reiteraron a esta autoridad administrativa la intervención para el análisis, estudio y consenso del método de elección del municipio de San Bartolo Soyaltepec, ante la negativa del Ayuntamiento de atender la petición.

- V. Segunda vista a la autoridad municipal de San Bartolo Soyaltepec.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1458/2023, notificado vía correo institucional el 03 de noviembre de 2023, este Instituto le dio vista a la autoridad municipal con los escritos registrados bajo el folio interno 004277, 004278 y 004279, para que atendiera las pretensiones planteadas y se le convoco a una mesa de trabajo.
- VI. Mesa de trabajo.** Ante las peticiones de las Agencias Municipales y de Policía, la autoridad electoral convocó a las partes a una mesa de trabajo, la cual se celebró el día 14 de noviembre de 2023, en donde la Autoridad Municipal y los Agentes presentes determinaron que con la finalidad de abonar a la unidad de la comunidad resolverían sus pretensiones de forma interna.
- VII. Contestación a la vista.** A través del oficio M-SBS/190/2023-2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2023, identificado bajo el folio 004630 la autoridad municipal contesto la vista que esta autoridad administrativa le dio mediante oficio IEEPCO/DESNI/1458/2023.
- VIII. Escritos de remisión de acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia de Policía de La Unión Reforma y la Agencia Municipal de San Pedro Añañe.** Mediante escritos fechados el 24 de diciembre de 2023 y recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 08 de enero de 2024, identificados con los números de folio interno 000122 y 000123, las autoridades de las agencias referidas, remitieron sus respectivas actas de asamblea donde reiteraron modificar el método de elección, además, discutieron y realizaron las propuestas pertinentes.
- IX. Tercera vista a la autoridad municipal de San Bartolo Soyaltepec.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/27/2024, notificado el 16 de enero de 2024, este Instituto le dio vista a la autoridad municipal con la determinación de las Asambleas de la Agencia de Policía La Unión Reforma y la Agencia



Municipal de San Pedro Añañe donde reiteraron modificar el método de elección.

- X. Contestación a la vista.** Mediante oficio número M-SBS/022/2023-2025, fechado el 18 de enero de 2024 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 23 del mismos mes y año, identificado con el folio interno 000577, el H. Cabildo Municipal de San Bartolo Soyaltepec, dio contestación a la vista realizada e informó el cambio de las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de San Pedro Añañe y de Policía de La Unión Reforma, anexando la documentación que avala el período de las nuevas autoridades.
- XI. Informe de la Autoridad Municipal.** Con el oficio número M-SBS/185/2023-2025, recibido el 26 de junio de 2024 en Oficialía de Partes de este Instituto, identificable con el folio interno 010133, la autoridad municipal informó a este Instituto que no lograron acuerdos con las autoridades auxiliares y, en consecuencia, las próximas elecciones se realizaran sin cambio alguno, ante tal determinación se convocó a una mesa de trabajo.
- XII. Mesa de trabajo.** Con fecha 9 de julio de 2024 se realizó una mesa de trabajo en las oficinas del IEEPCO, acudiendo únicamente las autoridades de las Agencias de Policía de La Unión Reforma y San Isidro Tejocotal, y al conocer el contenido del oficio número M-SBS/185/2023-2025, en el que se establece que las próximas elecciones se realizaran sin cambio alguno, concluyeron acudir a sus respectivas asambleas para determinar si continuaban o no con la pretensión de modificar el método de elección del municipio que nos ocupa.
- XIII. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia de Policía de La Unión.** Mediante el oficio número 30/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 05 de septiembre de 2024, identificado con el folio interno 011460, la autoridad de la Agencia de referencia, remitió el acta de Asamblea Comunitaria en donde determinaron **desistir de la solicitud del cambio al método de elección del municipio de San Bartolo Soyaltepec**.
- XIV. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia Municipal de San Pedro Añañe.** Mediante escrito recibido el Oficialía de Partes de estos

Instituto el 3 de diciembre de 2024, identificado con el folio interno 013754, la autoridad de la Agencia Municipal de referencia, remitió el acta de Asamblea Comunitaria en donde determinaron **no desistir y continuar con la pretensión de modificar el método de elección del municipio de San Bartolo Soyaltepec**, solicitando se dejen a salvo sus derechos político electorales y en su momento se notifique de forma personal el dictamen correspondiente.

- XV. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia de Policía de San Isidro Tejocotal.** Mediante escrito recibido el Oficialía de Partes de estos Instituto el 3 de diciembre de 2024, identificado con el folio interno 013753, la autoridad de la Agencia de Policía de referencia, remitió el acta de Asamblea Comunitaria en donde determinaron continuar **con la pretensión de modificar el método de elección del municipio de San Bartolo Soyaltepec**, solicitando se dejen a salvo sus derechos político electorales y en su momento se notifique de forma personal el dictamen correspondiente.
- XVI. Razón.** Con fecha 4 de diciembre de 2024 el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, ante lo determinado por las Asambleas Comunitarias de San Pedro Añañe y San Isidro Tejocotal levantó la razón correspondiente dejando a salvo los derechos político electorales de dichas comunidades y en consecuencia, solicitó la autoridad municipal información respecto de sus normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- XVII. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/259/2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Bartolo Soyaltepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- XVIII. Recordatorio de solicitud de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1058/2024, de fecha 17 de abril de 2024, se reiteró la



solicitud de información a la autoridad municipal de San Bartolo Soyaltepec, en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede.

**XIX. Requerimiento de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), mediante oficio IEEPCO/DESNI/1773/2024, notificado el 5 de diciembre de 2024, se requirió por **única ocasión** a la autoridad municipal de San Bartolo Soyaltepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario, oficio que fue notificado de forma personal el 5 de agosto de 2024.

**XX. Información relativa al Sistema Normativo de San Bartolo Soyaltepec.** Mediante oficio número 336/2023-2025, de fechado y recibido el 13 de diciembre de 2024, en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el folio interno 014019, el Presidente Municipal remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades,<sup>8</sup> pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.<sup>9</sup>
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.<sup>11</sup>

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad."<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.



9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto



mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones y se tomó en cuenta la razón levantada por la DESNI el 4 de diciembre de 2024.

- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Bartolo Soyaltepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.<sup>14</sup>

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN BARTOLO SOYALTEPEC**, identificado por la **DESN**I, es el que enseguida se describe:

SAN BARTOLO SOYALTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de septiembre y noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de: <ul style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Educación y Salud.</li></ul>
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS, LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN BARTOLO SOYALTEPEC	
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Sí ejercen el cargo apoyando en las actividades que se realizan por el cabildo municipal.</li><li>2. Reciben apoyo económico.</li></ol>
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.</b>	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Comité Municipal Electoral, el cual está integrado por dos representantes del cabildo municipal y por los Agentes Municipales y de Policía.</li><li>2. El Comité Comunitario.</li><li>3. Los presidentes de las mesas directivas de Soyaltepecanos radicados en diferentes partes del país.</li></ol>
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.</b>	<p>Elige en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>Cada una de las comunidades realiza su propia Asamblea con la finalidad de nombrar a dos candidaturas sin asignar el cargo, quienes contienden para integrar el cabildo municipal.</p> <p>Las personas candidatas de cada comunidad son presentados en la cabecera municipal con la finalidad de sortear el orden con el que aparecerán en la boleta.</p> <p>Se presentan mediante planilla única donde aparecen 10 candidaturas según los votos</p>



<b>SAN BARTOLO SOYALTEPEC</b>	
	obtenidos por cada una, se asignan las carteras.
	La ciudadanía emite su votación mediante urnas, boletas y mamparas.
	Se les hace entrega de una boleta a cada votante, quien tiene el derecho de emitir su voto por tres candidaturas en la misma boleta.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS.</b>	
Previo a la elección, se realizan reuniones y asambleas comunitarias conforme a las siguientes reglas:	
I.	La autoridad municipal en funciones convoca a todos los Agentes Municipales y de Policía, con la finalidad de integrar el Comité Municipal Electoral.
II.	El Comité Municipal Electoral se conforma por dos miembros del cabildo municipal en funciones, por cada Agente Municipal y de Policía y por el Comité Comunitario.
III.	Para presidir la Presidencia y Secretaría del Comité Electoral las propuestas son por ternas y la votación a mano alzada.
IV.	Cada comunidad realiza su Asamblea con la finalidad de nombrar a dos personas sin asignar el cargo, quienes contienden para integrar el cabildo municipal.
V.	La autoridad municipal, los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Comité Comunitario de la Cabecera Municipal y Comité Municipal Electoral, en cada una de sus comunidades convocan a personas originarias y avecindadas, así como radicados fuera de a comunidades para que asistan a la asamblea.
VI.	La cabecera municipal, las agencias municipales y de policía en coordinación con las mesas directivas obligatoriamente tendrán que nombrar a una mujer y a un hombre para



## **SAN BARTOLO SOYALTEPEC**

- conformar la planilla, en caso contrario el Comité Municipal Electoral buscara las alternativas para resolver el problema.
- VII. Las personas electas en cada comunidad, son presentados en la cabecera municipal con la finalidad de sortear el orden en que aparecerán en la boleta.
- VIII. Las personas designadas en sus asambleas, son presentadas en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias Municipales y de Policía antes de la Asamblea General de elección.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal es quien emite la convocatoria para la Asamblea de elección de concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se pública en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía.
- III. Se convoca a todas las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias, así como los radicados en cualquier parte del país.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de San Bartolo Soyaltepec.
- V. El proceso de elección es organizado por el Comité Municipal Electoral y en caso que se requiera se pedirá el apoyo del IEEPCO.
- VI. El día de la elección el comité electoral es el único responsable de hacer la revisión de documentos y otorgar la boleta a cada persona para que emita su voto.
- VII. El comité electoral otorga a los votantes las boletas foliadas, y firmadas por todos los integrantes del Comité y el visto bueno de la Presidencia Municipal.
- VIII. Las Presidencias de las Mesas Directivas de radicados, avalaran la documentación de los votantes radicados, mediante una constancia de participación activa de cada uno de ellos en sus respectivas mesas.
- IX. Tienen derecho a votar todas las personas mayores de 18



### SAN BARTOLO SOYALTEPEC

años, del municipio de San Bartolo Soyaltepec, presentando su credencial de elector, que estén activos en sus cargos y cooperaciones, en cada una de sus comunidades o mesas directivas.

- X. Los descendientes radicados de padre y madre originarios del municipio de San Bartolo Soyaltepec, para poder votar deberán presentar credencial de elector y acta de nacimiento.
- XI. Las esposas o esposos de las personas locales y radicados originarios del municipio de San Bartolo Soyaltepec, para poder votar deberán presentar su credencial de elector y acta de nacimiento.
- XII. Las esposas o esposos, que no sean originarios del municipio para poder votar deberán presentar su acta de matrimonio.
- XIII. Las personas asistentes emiten su voto mediante boletas las cuales serán depositadas en urnas; una vez terminada la votación inicia la etapa de cómputo para conocer a los ganadores.
- XIV. Las personas tendrán derecho a votar por tres candidaturas.
- XV. Se consideran votos valido las boletas que crucen una X, un punto, una palomita, un círculo, línea recta o curva en la fotografía o nombre del candidato.
- XVI. Se consideran votos nulos, aquellas boletas que tengan marcado, más de 3 o menos de 3 votos.
- XVII. Las boletas que no reúnan las firmas del comité municipal electoral y la autoridad municipal tendrán que ser nulos
- XVIII. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales todas las personas originarias de la Cabecera Municipal y Agencias, así como las personas radicadas fuera de la comunidad, estos últimos cuya disponibilidad de servir sea de tiempo completo.
- XIX. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal, el Comité Municipal Electoral, el cabildo electo, y las personas asambleístas.
- XX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



## SAN BARTOLO SOYALTEPEC

### C) CONTROVERSIAS

La elección celebrada en el año 2016 fue declarada como jurídicamente no válida, ya que las autoridades municipales no generaron las condiciones suficientes y necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a ser votadas e integrar el cabildo. El conflicto se resolvió de manera interna a través de la Asamblea General Comunitaria.

En el proceso ordinario 2022, el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-392/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, fue recurrido ante el TEEO, por habitantes de la Agencia Municipal de San Pedro Añañe, argumentando violaciones al principio de universalidad del voto, negativa a nombrar a ciudadanos que integren el ayuntamiento y vulneración al principio de exhaustividad, quedando radicado el juicio bajo el expediente JDCI/07/2023, emitiendo sentencia el 01 de marzo de 2023, confirmando el acuerdo recurrido, dado que la parte actora no expuso de qué manera se vulneró su derecho político electoral.

<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser una persona originaria del municipio y haber nacido y vivido toda su vida en el mismo.</li><li>2. Ser descendiente de padre y madre originarios del municipio y haber nacido en alguna localidad de este o al interior del país.</li><li>3. Ser persona local o radicado de alguna de las localidades del municipio, pero con un arraigo a prueba de la fidelidad y compromiso con el progreso del municipio en general y haber cumplido con uno o dos cargos en la comunidad</li></ol>
--	--



SAN BARTOLO SOYALTEPEC	
	<p>o como integrante de alguna mesa directiva.</p> <p>4. Ser persona activa y haber cumplido con honestidad y buena reputación los cargos asignados por su comunidad o mesa directiva.</p> <p>5. Haber cumplido 18 años, con un modo honesto de vivir.</p>
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</b>	<p>En la Asamblea General comunitaria de la elección ordinaria 2022, participaron un total de 440 asambleístas, de las cuales 190 fueron mujeres y 250 a hombres.</p>
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</b>	<p>De la información proporcionada se desprende que, desde el año 2007 las mujeres empezaron a participar activamente en las asambleas comunitarias. Ahora bien, de los expedientes en consulta se advierte que, desde la elección ordinaria del 2013 ya participaban en las asambleas electivas, sin embargo, fue hasta el proceso 2016 que se incorporaron al cabildo municipal siendo electas como propietaria y suplente a la Regiduría de Educación y Salud.</p> <p>En el proceso electoral ordinario de 2019 resultaron electas tres mujeres en los cargos de propietaria y suplente en la Presidencia Municipal y como</p>



SAN BARTOLO SOYALTEPEC	
	propietaria de la Regiduría de Hacienda  En la elección ordinaria del 2022, resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda y en la Regiduría de Obras.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	Se ha flexibilizado el cumplimiento de sistemas de cargos, además en las convocatorias se especifica la obligatoriedad de la participación de las mujeres y las asambleas comunitarias tiene el deber de nombrar un hombre y una mujer para la conformación de la planilla.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	No se permite la figura de la reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	No se ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	Se compone de cargos se compone de: 1. Cívicos 2. Religiosos. 3. Tequios. 4. Costumbre/ceremonial. 5. Agrarios. 6. Servicios comunitarios. 7. Comités.



SAN BARTOLO SOYALTEPEC	
	Es escolado conforme al desempeño y el cumplimiento de cada persona.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser una persona originaria del municipio y haber nacido o vivido toda su vida en el mismo.</li><li>2. Ser descendiente de padre y madre originarios del municipio y haber nacido en alguna localidad de este o del interior.</li><li>3. Ser persona local o radicada de alguna de las localidades del municipio, pero con arraigo a prueba de fidelidad y compromiso con el progreso del municipio.</li><li>4. Haber cumplido con uno o dos cargos en la comunidad o como integrante de alguna mesa directiva.</li><li>5. Ser persona activa y haber cumplido con honestidad y buena reputación los cargos asignados por su comunidad o mesa.</li></ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría Hacienda.</li></ol>



SAN BARTOLO SOYALTEPEC	
	4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación y Salud. 6. Suplencia de los anteriores. 7. Alcaldía Única Constitucional. 8. Secretaría Municipal. 9. Tesorería Municipal. 10. Agentes municipales y de Policía 11. Policía Municipal. 12. Comités de diferentes instituciones. 13. Comité de Salud.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información disponible se desprende que no existen criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	216
Distrito Electoral	5	Población de 18 años y más mujeres	242
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	58.49 <sup>15</sup>
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.601 medio <sup>16</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>17</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco del noreste

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>17</sup> LXV Legislatura del Estado.



			bajo <sup>18</sup>
Población Total	596	Población Hablante de Lengua indígena	222
Población Total de Hombres	289	Población hablante de Lengua indígena y español	222
Población Total de Mujeres	307	Población que no habla español	0 <sup>19</sup>
Población de 18 años y más	458		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en las Agencias Municipales de San Pedro Añañe, Guadalupe Gavillera, y las Agencias de Policía San Isidro Tejocotal, La Unión Reforma y Río Verde, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Bartolo Soyaltepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el



expediente SX-JDC-23/2020<sup>20</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>21</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Bartolo Soyaltepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

#### **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>22</sup> y SX-JDC-579-/2024,<sup>23</sup> ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

---

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Bartolo Soyaltepec, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>24</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>25</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo,

---

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Bartolo Soyaltepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Bartolo Soyaltepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.**